Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RES-1639

RESOLUCIÓN No.

(1485 03 SEP 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 1022 del 19 de septiembre de 2019**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, inició tramite administrativo de permiso de vertimientos, a nombre del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS — INVIAS**, identificado con el NIT**. 800.215.807-2**, para descargar en el suelo las aguas residuales domésticas generadas en el peaje denominado "El Crucero", localizado en el predio "La Esmeralda", identificado con la matricula inmobiliaria No. 095-66051, ubicado en la vereda "Primera Chorrera", en jurisdicción del municipio de Sogamoso, Boyacá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ** evaluaron la documentación presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS — INVIAS**, identificado con el NIT. **800.215.807-2,** y en consecuencia, emitieron el **Concepto Técnico PV-210359-21 del 1 de julio de 2021,** el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 *De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto se considera que la información presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS, identificada con NIT. 800.215.807-2, reúne todos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a suelo con un caudal de 0.041 L/s provenientes del área administrativa del peaje crucero en el predio la esmeralda localizado en el Departamento de Boyacá, en el Municipio de Sogamoso, en la Primera Chorrera, en el predio denominado LA ESMERALDA, identificado con cédula catastral No 15759000200000003017500000000.*

5.2 Localización del predio obra y actividad: *En la siguiente tabla se especifica la ubicación georreferenciada del predio a beneficiar:*

Punto de Ubicación		*Coordenadas Geográficas*		*Observaciones*
		Latitud N	*Longitud O*	
Polígono del predio	*1*	*5°37'48.47"N*	*72°55'18.03"O*	*Predio*
	2	*5°37'50.26"N*	*72°55'16.43"O*	
	3	*5°37'50.51"N*	*72°55'14.37"O*	
	4	*5°37'49.71"N*	*72°55'12.70"O*	
	5	*5°37'53.30"N*	*72°55'9.88"O*	
	6	*5°37'53.21"N*	*72°55'15.39"O*	
	7	*5°37'55.98"N*	*72°55'15.84"O*	
	8	*5°37'56.88"N*	*72°55'12.39"O*	
	9	*5°37'55.73"N*	*72°55'11.94"O*	
	10	*5°37'55.36"N*	*72°55'8.25"O*	
	11	*5°37'56.19"N*	*72°55'7.61"O*	
	12	*5°37'58.51"N*	*72°55'9.25"O*	
	13	*5°37'59.70"N*	*72°55'9.06"O*	
	14	*5°38'0.89"N*	*72°55'12.13"O*	

	15	5°38'0.08"N	72°55'12.76"O	
	16	5°37'59.69"N	72°55'12.50"O	
	17	5°37'56.02"N	72°55'17.00"O	
	18	5°37'55.17"N	72°55'16.75"O	
	19	5°37'53.29"N	72°55'20.44"O	
	20	5°37'52.58"N	72°55'20.07"O	
	21	5°37'51.56"N	72°55'18.43"O	

5.3 Características generales del vertimiento: *Las características generales de los vertimientos que se otorga se especifican en las siguientes tablas:*

Tabla 1. Características del vertimiento ARD a suelo

Clase Vertimiento	*Vertimiento agua doméstica*
Caudal (L/s)	*0.041L/s*
Frecuencia	*24 horas; 30 días/mes.*
Tipo de Descarga	*Suelo- continuo*
Localización	*Latitud: 5°37'54,10"N* *Longitud: 72°55'16.00"O*
Tipo de Flujo	*Continuo*

5.4 Descripción del Sistema de Tratamiento:

- ***Aguas residuales domésticas***

El sistema de tratamiento actual cuenta con los siguientes procesos unitarios:

- *Pretratamiento (caja de inspección y distribución, trampa de grasas)*
- *Tratamiento principal (pozo séptico Imhoff)*
- *Complementarios (tanque de filtro anaeróbico)*
- *Humedal de flujo subsuperficial (proyectado)*

5.5 El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.

5.6 El titular del permiso vertimientos cuenta con un término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto para la construcción del Humedal De flujo Subsuperficial y el campo de infiltración para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

5.7 El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS garantizará la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

5.8 El usuario deberá informar a CORPOBOYACÁ el inicio de entrada de operación de del Humedal De flujo Subsuperficial y el campo de infiltración para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de obtener aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

5.9 El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento.

5.10 Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto y anualmente presente la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la PTAR de aguas residuales domésticas de los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total de acuerdo a lo previsto en la resolución 631 de 2015.

5.11 Se requiere al usuario para que en el término de dos meses (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto y anualmente presente la licencia ambiental y el certificado de

disposición final del gestor externo que tratará los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como también el Plan de contingencia radicado ante CORPOBOYACÁ del gestor que transporta los lodos.

5.12 Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

5.13 Conforme a lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario presente semestralmente lo concerniente a las actividades correspondientes a:

- *Construcción del sistema de tratamiento de agua residual domestica*
- *Limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de agua domesticas*
- *Manejo de Residuos sólidos*
- *Capacitaciones al personal*
- *Tecnologías de bajo consumo*

5. 14 Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por el cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

5.15 Conforme a lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV, se requiere al usuario presentar anualmente la siguiente información:

- *FICHA 1: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS*
  Objetivo: Realizar la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, acorde con los volúmenes generados, para evitar la contaminación de cuerpos de aguas o los suelos, y proteger la salud
  Humana.
  Meta: Cumplir con los preceptos establecidos en el decreto 1076 de 2015
  Medidas: -Elaborar formato de registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento para las aguas residuales implementado
  -Elaborar formato de hallazgos evidenciados en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento

- *FICHA 2: MANEJO DE LODOS PROVENIENTES DE LA GESTIÓN DEL VERTIMIENTO*
  Objetivo: Realizar la contratación de una empresa gestora de residuos sólidos para el manejo de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales domésticas
  Meta: Disponer y manejar de manera adecuada los lodos producidos en cada una de las tecnologías que componen el tren de tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente
  Medidas: contratar una empresa gestora de residuos sólidos para el manejo de los lodos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales

- *FICHA 3: PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN*
  Objetivo: Realizar jornadas de capacitación y sensibilización al personal encargado de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento del peaje el crucero
  Meta: Realizar jornadas de capacitación periódicas al personal del encargado de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento del peaje el crucero, en temas relacionados con el uso eficiente y ahorro de agua, seguridad industrial, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales y manejo adecuado de los recursos naturales.
  Medidas: -Impartir las jornadas de sensibilización y capacitación al personal periódicamente (2 veces al año).
  -Disponer dentro del proyecto, avisos alusivos al adecuado manejo y uso de los recursos naturales En especial al recurso hídrico.

  ASÍ MISMO EL USUARIO DEBE CUMPLIR LO PROPUESTO EN EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MANEJO DEL VERTIMIENTO PRESENTADO Y QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE OOPV-00026-19

5.16 En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.17 El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

5.18 Se deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Tuta, el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual tendrá un tiempo dos (02) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

5.19 El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.

5.20 Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

5.21 Como medida de preservación del recurso hídrico, de acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 2.2.3.2.9.9. del decreto 1076 de 2015, se deben plantar 111 árboles y arbustos de especies nativas en áreas de interés en el área de influencia del proyecto, en el área de recarga y/o ronda de protección de las fuente hídrica de abastecimiento (equivalentes a 0,1 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración; con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal la siembra debe hacerse en un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente período de lluvias certificado por IDEAM, y luego de ejecutada debe allegarse a Corpoboyacá un informe con su respectivo registro fotográfico (y demás soportes a que haya lugar) que contenga como mínimo los siguientes aspectos georreferenciación de las áreas a reforestar , detalle de las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (la procedencia del material vegetal de vivero certificado), adicionalmente se deben utilizar y describir la aplicación de técnicas tales como: plateo, trazado, ahoyado, siembra, fertilización y riego; además de la implementación de la respectiva cerca de aislamiento para evitar el ramoneo de ganado.

> *NOTA: El titular, dando aplicación a lo normado en la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo a las obligaciones impuestas en los actos administrativos, mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo para la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, podrá elevar una solicitud en donde manifiesten su interés de cambiar la medida por una de las alternativas descritas en el artículo primero del citado acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener lo exigido en el mismo.*

5.22 Finalizada la ejecución de las obras, la empresa El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS identificada con NIT. 800.215.807-2, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa de construcción, que permita la verificación del cumplimiento.

5.23 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 ibídem, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo

establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*
2. *Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*
3. *Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*
4. *Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*
5. *Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*
6. *La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.*
7. *Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.*

5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
6. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. *Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.*
2. *Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*
3. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *<Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

Que en el parágrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el parágrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el parágrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 ibídem, se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de

quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 ibídem, se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 ibídem, se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico PV-210359-21 del 1 de julio de 2021,** se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar el permiso de vertimientos a nombre del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS,** identificado con **NIT. 800.215.807-2,** para verter en Suelo las aguas residuales domésticas provenientes del área administrativa del peaje El Crucero en el predio "la Esmeralda" en jurisdicción del municipio de Sogamoso, Boyacá.

Que el titular del permiso de vertimientos debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a nombre del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS,** identificado con **NIT. 800.215.807-2**, para verter en suelo las aguas residuales domésticas provenientes del área administrativa del peaje El Crucero en el predio "la Esmeralda" en jurisdicción del municipio de Sogamoso, Boyacá, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

1. Localización del predio obra y actividad:

Punto de Ubicación		Coordenadas Geográficas		Observaciones
		Latitud N	Longitud O	
Polígono del predio	1	5°37'48.47"N	72°55'18.03"O	Predio
	2	5°37'50.26"N	72°55'16.43"O	
	3	5°37'50.51"N	72°55'14.37"O	
	4	5°37'49.71"N	72°55'12.70"O	
	5	5°37'53.30"N	72°55'9.88"O	
	6	5°37'53.21"N	72°55'15.39"O	
	7	5°37'55.98"N	72°55'15.84"O	
	8	5°37'56.88"N	72°55'12.39"O	
	9	5°37'55.73"N	72°55'11.94"O	
	10	5°37'55.36"N	72°55'8.25"O	
	11	5°37'56.19"N	72°55'7.61"O	
	12	5°37'58.51"N	72°55'9.25"O	
	13	5°37'59.70"N	72°55'9.06"O	
	14	5°38'0.89"N	72°55'12.13"O	
	15	5°38'0.08"N	72°55'12.76"O	
	16	5°37'59.69"N	72°55'12.50"O	
	17	5°37'56.02"N	72°55'17.00"O	
	18	5°37'55.17"N	72°55'16.75"O	
	19	5°37'53.29"N	72°55'20.44"O	
	20	5°37'52.58"N	72°55'20.07"O	
	21	5°37'51.56"N	72°55'18.43"O	

2. Características generales del vertimiento:

Tabla 2. Características del vertimiento ARD a suelo

Clase Vertimiento	Vertimiento agua doméstica
Caudal (L/s)	0.041L/s
Frecuencia	24 horas; 30 días/mes.
Tipo de Descarga	Suelo- continuo
Localización	Latitud: 5°37'54,10''N Longitud: 72°55'16.00''O
Tipo de Flujo	Continuo

3. Descripción del Sistema de Tratamiento:

Sistema de Tratamiento
Aguas residuales domésticas: El sistema de tratamiento actual cuenta con los siguientes procesos unitarios: • Pretratamiento (caja de inspección y distribución, trampa de grasas) • Tratamiento principal (pozo séptico Imhoff) • Complementarios (tanque de filtro anaeróbico) • Humedal de flujo subsuperficial (proyectado)

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que cuenta con un término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo para la construcción del Humedal de Flujo Subsuperficial y el campo de infiltración para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Una vez culminada esta etapa se deberá presentar un informe previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento a la Corporación donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación, con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada y aprobada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos será responsable de la estabilidad de las obras construidas, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

PARÁGRAFO CUARTO: El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del permiso que en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo, deberá realizar y presentar una caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, posteriormente esta obligación deberá cumplirse anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la caracterización se deberán medir los parámetros PH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, de conformidad con lo previsto en el artículo octavo de la Resolución 631 de 2015, o la que la sustituya y/o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la licencia ambiental y el certificado de disposición final del gestor externo que tratará los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y del Plan de Contingencia del gestor que transporta los lodos radicado ante CORPOBOYACÁ, posteriormente esta obligación deberá cumplirse anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

ARTICULO CUARTO: Requerir al titular para que presente anualmente dentro de los primeros 15 días de cada semestre, un informe que evidencie el cumplimiento de lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre

el cuerpo receptor y sus usos, tal como se describe en el numeral 2.13 del **Concepto Técnico PV-210359-21 del 1 de julio de 2021.**

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el **Concepto Técnico PV-210359-21 del 1 de julio de 2021.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del permiso de vertimientos deberá presentar anualmente un informe en donde se presenten los soportes de la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en el numeral 2.15 del **Concepto Técnico PV-210359-21 del 1 de julio de 2021.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe deberá incluir cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y del componente de seguimiento y evaluación del plan, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá establecer, aislar y realizar el mantenimiento por dos años de ciento once (111) árboles y especies nativas en áreas de interés en el área de influencia del proyecto, en el área de recarga y/o ronda de protección de la fuente hídrica de abastecimiento (equivalentes a 0,1 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y su administración, para lo cual deberá presentar en el término de seis (06) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de establecimiento y manejo forestal deberá contener el diseño de la plantación (distancias de siembra), georreferenciación de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (procedencia material vegetal de vivero certificado), esto con el fin de que la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental lleve a cabo la evaluación y autorización de la siembra, esta información será base para el registro de la plantación forestal protectora ante CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de considerarlo pertinente, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS — INVIAS**, identificado con el **NIT. 800.215.807-2,** podrá evaluar las alternativas de medidas de compensación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la Resolución 2405 de 2017 y presentar el proyecto tal como lo exige la misma, para proceder a realizar la respectiva modificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal la siembra debe hacerse en un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente período de lluvias certificado por IDEAM.

ARTICULO SÉPTIMO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. **La oposición por parte del titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.**

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimientos, que estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capitulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utiliza el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, debe presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero– Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:
- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28´78.9´´ ; 73°55´76.1´´ y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO_5, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS — INVIAS**, identificado con el NIT**. 800.215.807-2**, representado legalmente por el señor **GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía mediante los Correos Electrónicos: gfernandez@invias.gov.co , carlosmorales@alcaing.com , calidad@alcaing.com , admon@alcaing.com ,teléfonos:3208026580, y entréguese copia íntegra y legible del **Concepto Técnico PV-210359-21 del 1 de julio de 2021,** por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo; de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho
Revisó: Mónica Alejandra Chaparro Rojas
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00026-19

Corpoboyacá

Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

res 1485

1 mensaje

Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co> 8 de septiembre de 2021, 13:01
Para: gfernandez@invias.gov.co.rpost.biz, carlosmorales@alcaing.com.rpost.biz, calidad@alcaing.com.rpost.biz, admon@alcaing.com.rpost.biz

Cordial saludo,

Señores INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS , atendiendo solicitud de notificación por correo. por medio de la presente se le notifica el contenido de la Resolución número 1485 de fecha 3 DE SEPTIEMBRE de 2021 Y Concepto técnico " por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

El presente acto administrativo procede recurso dentro de los 10 días siguientes a esta notificación , ante la subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACA.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado , solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:
https://www.corpoboyaca.gov.co/archivadas/encuesta-satisfaccion-del-usuario-o-partes-interesadas/?preview=true

Área de Notificaciones
CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227
Antigua Vía Paipa No. 53-70
Tunja, Boyacá
notificaciones@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

res 1485.pdf
5228K

Corpoboyacá

Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

Conf: res 1485

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net> 8 de septiembre de 2021, 13:02
Para: Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

Confirmación de RMail - Evidencia Digital de Envío

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<gfernandez@invias.gov.co> <carlosmorales@alcaing.com> <calidad@alcaing.com> <admon@alcaing.com>
Cc:	
Asunto:	res 1485
Recibido por RMail:	(UTC) 08/09/2021 06:02:22 PM (Local) 08/09/2021 01:02:22 PM
Número de Seguimiento/Tracking:	AF8768320D84D6E48B62109D91AA04AA25199577
Código de Cliente:	
Características Usadas:	R

Notas:
1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/
2. RMail enviará un Email de Acuse de Recibo Registrado™ como Evidencia Digital y Prueba de la Entrega, Contenido Transmitido y Fecha/Hora Oficial en dos horas o menos.
3. Todas las direcciones Cco/Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Registrado.
4. El email de Acuse de Recibo Registrado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com. RPost® Tecnologia

RPAUTH: 2FE17C0B9EF8A4BAC349BEF2246C5B52C64EA1A1 RPACCOUNT: Corporacion Autonoma Regional de Boyaca - Corpoboyaca